



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 02-05-2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 10
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracc. VI, X
y XI de la LFTAIPEG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Campo del Servidor público: _____

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-80/2015

PFPA/20.212C.27.1/00051-15

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 02 días del mes de mayo del año 2017.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de Inspección numero HI0052VI2015 de fecha 11 del mes de mayo del año 2015, el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, ordeno la visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar si el establecimiento cumple con las obligaciones establecidas en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a su Reglamento y demás disposiciones vigentes.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en kilómetro 84.1 de la Carretera México-Pachuca, Colonias, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, levantándose al efecto Acta de Inspección número HI0052VI2015 de fecha 11 del mes de mayo del año 2015.

TERCERO.- Con fecha 22 del mes de enero del año 2016, esta autoridad emitió Acuerdo de Emplazamiento número E.-58I2015, a través del cual se le ordeno a la empresa el cumplimiento de diversas medidas correctivas, y se le otorgo un término de quince días, hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo.

159



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 02-05-2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1_A_10
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracc. VI, X
y XI de la LFTAIPEG

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-80/2015

PFPA/20.212C.27.1/00051-15

CUARTO.- Con fecha 09 de febrero del año 2016, se notifica personalmente el Acuerdo de Emplazamiento número E.-58/2015 de fecha 22 del mes de enero del año 2016, a la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa denominada [REDACTED] personalidad que acredita mediante copia certificada (por la Notaría número 2 del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo) de la Escritura Pública número 13,638 trece mil, seiscientos treinta y ocho, otorgada en fecha 30 de julio del año 2014, ante la Fe del Notario Público número 250 doscientos cincuenta del Distrito Federal el Lic. Antonio López Aguirre.

QUINTO.- Con fecha 01 de marzo del 2016, la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa denominada [REDACTED] presenta escrito mediante el cual da contestación al Acuerdo de Emplazamiento número E.-58/2015 de fecha 22 del mes de enero del año 2016.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de Inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que la Lic. [REDACTED] en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (de conformidad con el oficio número PFPA/14C.26.2/006/2017 de fecha 04 de enero del 2017, signado por el Procurador Federal, el C. [REDACTED]) es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México",

155



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 02-05-2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1_A_10
Periodo de Reserva: 5_AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracc. VI, X
y XI de la LFTIAPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-80/2015

publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156, 160, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996.

II.- Ahora bien de las constancias que obran dentro del procedimiento administrativo y de un análisis realizado al Acta de Inspección número H10052VI/2015 de fecha 11 del mes de mayo del año 2015, que a la letra y en lo medular dice:

"...De acuerdo a recorrido realizado por las instalaciones, se determina que la empresa genera los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante gastado, sólidos impregnados de aceite lubricante gastado, envases que contuvieron materiales o residuos peligrosos, lámparas fluorescentes y acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo.

Al respecto, el establecimiento reconoce como residuos peligrosos, todos los residuos que genera del mantenimiento de los vehículos los cuales son: Aceite lubricante gastado, sólidos impregnados de aceite lubricante gastado, envases que contuvieron materiales o residuos peligrosos, lámparas fluorescentes y acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo.

Durante el recorrido por la empresa, se observó que la empresa sujeta a inspección no genera lodos o biosólidos.

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, NO presenta su registro como generador de residuos peligrosos, al momento de visita de inspección.

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, NO presenta su auto categorización como generador de residuos peligrosos, al momento de visita de inspección.

Al respecto, durante el recorrido por las instalaciones, se observa que no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos.

Al respecto, durante el recorrido se observa que el área que se designó para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos se encuentra en la parte posterior de las instalaciones de la empresa, específicamente a un costado del área de mantenimiento.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 02-05-2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 10
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracc. VI, X
y XI de la LFTAPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-80/2015

Al respecto, durante el recorrido se observa que el almacén residuos peligrosos se encuentra en la parte posterior del predio.

No obstante que no se cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos, se constató que los tambos donde se envasan los residuos peligrosos que genera se encuentran sobre un sardinel o charola metálico, para contener posibles derrames de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

Al respecto, durante el recorrido por las instalaciones, se observa que no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos.

Al respecto, durante el recorrido se observa que el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, si cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

Al respecto, durante el recorrido se observa que el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, cuenta con extintor tipo carretilla con carga de polvo químico de 30 kg. De capacidad.

Al respecto, durante el recorrido se observa que el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, no cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

Al respecto, durante el recorrido se observa que los recipientes que se encuentran en el almacén de residuos peligrosos, solo se encuentran dos tambos metálicos de 200 litros de capacidad con las siguientes leyendas "Filtros de aceite" y "aceite quemado".

Al respecto, durante el recorrido se observa que los recipientes que se encuentran en el almacén de residuos peligrosos, solo se encuentran dispuestos en una sola estiba.

Al respecto, durante el recorrido por las instalaciones, se observa que no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos.

Al respecto, durante el recorrido por las instalaciones, se observa que no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos.

Al respecto, durante el recorrido por las instalaciones, se observa que no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos, no obstante en el área destinada para el almacenamiento de residuos peligrosos si cuenta con una ventilación natural.

Al respecto, durante el recorrido se observa que el almacén de residuos peligrosos, esta techado con lámina galvanizada y cuenta con ductos a prueba de explosiones, no obstante en el área destinada para el almacenamiento de residuos peligrosos se con techumbre que corresponde al área de mantenimiento.

Al respecto, durante el recorrido por las instalaciones, se observa que no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos.

Al respecto, en virtud que no cuenta con auto categorización se desconoce el volumen de residuos peligrosos generados anualmente.

157



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 02- 05 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 10
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracc. VI, X
y XI de la LFTAIPEG

PPPA/20.2/2C.27.1/00051-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 80/2015

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rubrica y Cargo del Servidor público: _____

envases que contuvieron materiales o residuos peligrosos, lámparas fluorescentes y acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo.

- 2.- No exhibió su auto categorización como generador de residuos peligrosos.
- 3.- No cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos.
- 4.- Los tambos que contienen residuos peligrosos no se encuentra etiquetados e identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos.
- 5.- No presento su Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2013.
- 6.- No exhibió su bitácora para el registro de residuos peligrosos.
- 7.- No exhibió las autorizaciones de las empresas que le prestan servicio para el transporte de sus residuos peligrosos, así como de las empresas destinatarias.
- 8.- Almacena sólidos impregnados de aceite usado en el área donde se almacenan los residuos sólidos urbanos.

Motivo por el cual esta Autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número E.-58/2015 de fecha 22 del mes de enero del año 2016, le ordeno a la la empresa denominada [REDACTED]

el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- 1.- La empresa deberá realizar el saneamiento. Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.
- 2.- La empresa deberá de entregar a la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes a cargo de la Subsecretaría de Gestión para la protección al ambiente a través de la delegación de la SEMARNAT, el Estudio de Evaluación de Daños, así como la propuesta de restauración correspondiente, para su revisión y Autorización respectiva. Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.

159



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 02- 05 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A, 10
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracc. VI, X
y XI de la LFTAIPIG

PPPA/20.2/2C.27.1/00051-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 80/2015

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

3.- La empresa deberá realizar el análisis final del suelo contaminado con la presencia de aparentemente pasivos ambientales en naves de 10 metros por 3 metros aproximadamente, dando aviso a esta procuraduría con 5 días de anticipación de la fecha y hora de la toma de muestras, a fin de que personal técnico este presente para verificar los trabajos. **Plazo de cumplimiento: Una vez realizado el saneamiento.**

4.- La empresa deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los resultados de los análisis practicados a las muestras, con una interpretación de unidades, con cifras hasta centésimos en hojas membretadas del laboratorio que contengan el método acreditado ante la entidad mexicana de acreditación (EMA) su clave de acreditamiento y vigencia. **Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.**

En ese tener es de recalcar que, si bien es cierto que dentro del presente procedimiento se detectaron irregularidades que transgreden lo establecidos en los artículos los artículos 40, 41, 42, 44, 43, 46, 47, 48, segundo párrafo del artículo 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, asimismo a lo dispuesto en los artículos 42, 46 fracciones I, II, IV, V y VI, 65, 71 fracción I, 72, 73, 82 fracciones I, II y III, 83 fracciones I y II y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también es cierto que de un análisis a la Orden de Inspección y Acta de Inspección número HI0052V/2015 de fecha 11 del mes de mayo del año 2015, y de las manifestaciones realizadas al Acuerdo de Emplazamiento por la C. Dulce María de Lucio Leonard, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa denominada [REDACTED]

C.V., en su escrito de fecha 01 de marzo del año 2016, en donde acredita lo siguiente:

[REDACTED] existió, ya que fue creada mediante instrumento público número [REDACTED] pasado ante la fe del Lic. José Alfredo Sepúlveda Fayad en fecha 20 de marzo de 1989, sin embargo, se encuentra extinta desde el año 2005, tal como lo establece la escritura pública número 16.411 de fecha 30 de Mayo del año 2005, instrumento en el cual se hace constar la fusión de las sociedades [REDACTED] como sociedad fusionante y que por tanto subsistió y [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED], como sociedades fusionadas y que por lo tanto se extinguieron.

156

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 02-05-2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 10
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 frac. VI, X
y XI de la LFTAIPEG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

PFPA/20.212C.27.1/00051-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-80/2015

Por lo antes descrito, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para continuar con el procedimiento administrativo, toda vez que existe un vicio dentro del procedimiento administrativo, al haber emitido orden de inspección y levantado Acta de Inspección a una razón social que ya no existe, por tanto para no dejar en estado de indefensión a la nueva razón social, esta Delegación determina cerrar el presente procedimiento administrativo por existir vicios en el mismo, por lo que resulta aplicables por analogía los siguientes criterios contenidos en tesis aislada y de jurisprudencia, que como hecho notorio se está invocando y que cobra vigencia en el presente asunto:

Época: Novena Época

Registro: 183487

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XVIII, Agosto de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CIII/2003

Pag: 334

NULLIDAD. ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, para la validez de los actos administrativos se requiere que los actos que se emitan durante el procedimiento, así como la resolución definitiva, no estén afectados por alguna de las causas de ilegalidad que prevé en su artículo 238, cuya fracción III establece: "Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales ... III. Vicios del procedimiento que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.". Ahora bien, para que se dé el supuesto de nulidad a que se refiere dicha fracción debe ubicarse el momento en el cual comienza el procedimiento administrativo, el cual, tratándose del ejercicio de facultad de fiscalización, por lo regular se presenta cuando se practica la notificación del mandato de autoridad y, posteriormente, deberán considerarse como actos procesales todos aquellos que se emitan a partir del acto inicial, hasta el dictado de la resolución definitiva. Por tanto, los vicios de legalidad que se presenten dentro del procedimiento, son vicios que actualizan la causal que prevé la fracción III del artículo 238 del código señalado, siempre y cuando se advierta que los actos afectan las defensas del particular, y además, el vicio sea relevante, de manera que sus consecuencias trasciendan en el sentido del acto definitivo impugnado.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 02-05-2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 10
Período de Resena: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracc. VI, X
y XI de la LFTIAPG

EXPANSIÓN MERCANTIL HIDALGUENSE, S.A. DE C.V.

PEPPA/20.2/2C.27.1/00051-15

Ampliación del periodo de resena: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rubrica y Cargo del Servidor público: _____

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 80/2015

Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación en el Estado de Hidalgo, sito en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, Código Postal 42060, En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CUARTO. - Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma la C. Licenciada [REDACTED] Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVI y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, y de conformidad con el oficio número PFFPA/14C.26.2/006/2017 de fecha 04 de enero del 2017, signado por el Procurador Federal, el C. [REDACTED]

*P06/EL.

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 02 de Mayo del año 2017 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 03/05/17 CONSTE.